

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MADELINE CASTRO CASTRO
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00037-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 11 de febrero de 2022, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00037-00

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente subsanación de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL formulada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, contra MADELINE CASTRO CASTRO, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos 302300000300 y 6063740007314745, allegados con la demanda en documento digital, junto con los respectivos intereses moratorios.

Las aludidas obligaciones fueron respaldadas con una garantía real que milita en la escritura pública No.3938 del 22 de Septiembre de 2017 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, aportada con la demanda, frente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.300-189316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, manifestándose en ella que la demandada y actual propietaria del inmueble, constituyó HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA ,cuyo registro se corrobora en la anotación No. 010 del respectivo folio inmobiliario.

Por último, se tiene que la escritura en mención trae impresa la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **MADELINE CASTRO CASTRO (CC 63.337.106)** y a favor del ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A (NIT. 860.034.594-1)**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **PAGARÉ No. 302300000300**

1. Por un capital insoluto de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$155.200.291), de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. 302300000300.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital adeudado, desde el 11 de febrero de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré, ajustados en todo caso a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

• **PAGARÉ No. 6063740007314745**

1. Por un capital insoluto de CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$105.716), de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. 6063740007314745.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital adeudado, desde el 11 de febrero de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré, ajustados en todo caso a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Recuérdense a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo del siguiente bien inmueble de propiedad de la demandada **MADELINE CASTRO CASTRO (CC 63.337.106)**

	No DE MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO
1.	300-189316	BUCARAMANGA

Líbrese el oficio respectivo dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre la medida y expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., **advirtiéndolo que se hace valer la garantía hipotecaria registrada en la anotación No. 10 del folio referido, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A (NIT. 860.034.594-1).**

En su oportunidad, se resolverá sobre el secuestro.

SEXTO: Reconózcase personería al Dr. **JAVIER COCK SARMIENTO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No.13.717.705 expedida en la ciudad de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 018 del 11 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd0d6a8440e6e822cbfe29716e633e907ef36659a064e65e50d626f2542ea58c

Documento generado en 10/03/2022 04:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>